

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00176.

Demandante: Brigitte Sirley Castillo López.

Demandado: Jhon Saray Cubillos.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1. En el *sub examine*, que corresponde a un proceso ejecutivo singular, según el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso la cuantía se determina «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación [...]».

2. Visto el expediente, la parte actora insta el pago de dos letras de cambio, la primera por valor de \$52'000.000, exigible el 22 de marzo de 2019 y la segunda, por \$72'100.000, con vencimiento el 18 de agosto siguiente, para un total de capital de «\$124.100.000»; más los intereses de mora desde su exigibilidad, los que calculados hasta la data de presentación de la demanda (9-03-21) ascienden a la suma aproximada de \$52'572.748,77, para un gran total de \$176'672.748,77 suma que, a todas luces, sobrepasa los 150 SMLMV (artículo 25 *ibidem*) y, por tanto, hace que este litigio sea de mayor cuantía.

3. El artículo 20 de la codificación procesal en cita, que determina la «competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia», en su numeral 1, le asigna el conocimiento de los juicios de mayor cuantía, como es este caso, al «juez civil del circuito», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

**Primero:** Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 25, 26 y 90 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles del circuito de esta ciudad.

**Tercero:** Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **13 de abril de 2021.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **050**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa77646f7a42925e48aa65b415903cf53c784c92fd4ca5eb0369000c0161ca1a**

Documento generado en 12/04/2021 08:49:00 PM